

# **Los derechos incluyen a las personas con discapacidad en el ocio**

Dr. Carlos H. Fiori

## **UN POCO DE HISTORIA...**

A lo largo de la historia, el abordaje de la temática de la discapacidad por parte de los diferentes pueblos y culturas ha ido atravesando distintas etapas, que paulatinamente evolucionaron hacia un trato más humanizado y digno de los requerimientos de las personas con discapacidad.

En los albores del nacimiento de la humanidad, donde lejos de poder hablarse de una “sociedad constituida” primaba la ley de la supervivencia del más fuerte, las personas con discapacidad sin dudas observaban un sombrío porvenir. Sin posibilidad de poder competir con otros por los mejores alimentos, la conservación de la vida de aquellos seres humanos muchas veces estaba supeditado a actos de piedad. Y es que de la razón instintiva del reino animal comenzaba a avizorar, en su estado más embrionario, la concepción del bien.

En un estado más evolucionado del hombre, el abordaje de la discapacidad comenzó a tener un tratamiento más específico por parte de la sociedad. Según fuera la forma de concebir la discapacidad, distintas serían las respuestas brindadas a los requerimientos de estos grupos de personas. Ello es lo que se conoce como “modelos de estados”, es decir, las formas de encarar y dar soluciones a la problemática de la discapacidad por parte de la sociedad. Y el abordaje de esta cuestión, como más arriba introdujéramos, ha dependido siempre del contexto social en el que la discapacidad se manifestara y en las distintas concepciones sobre las causas que según entendían las sociedades fuesen las que originaren la discapacidad.

Es así que la mayoría de los autores, conciben tres grandes modelos diferenciados, que se sucedieron en el tiempo, y que en algunas sociedades coexistieron o incluso coexisten en la actualidad, y en donde el abordaje de la temática de la discapacidad, como política de estado, estará en consonancia con los valores y creencias arraigadas en las mismas.

Un primer modelo es el llamado “de la prescindencia” que estuvo vigente en gran parte de las comunidades del mundo antiguo, y en el que las personas con discapacidad tenían un trato sumamente discriminatorio. Fuera que se la asociara a cuestiones religiosas (como por ejemplo, castigo de los dioses por la inmoralidad del discapacitado o sus progenitores, o bien el designio divino que algo malo ocurriría pronto), o cuestiones políticas (por ejemplo, la sociedad espartana no permitía dispensar recursos económicos en aras de atención de niños con discapacidad puesto que consideraban no contribuir en nada a sus aspiraciones militares), o por cuestiones de considerarlas “desgraciadas” (que una vida sufrida no vale la pena ser vivida) y hasta estéticas, todo conllevaba a un único denominador común, cual era considerar innecesario a dicho colectivo de individuos. Y la consecuencia no era otra que la marginación o eugenesia, condenándolas al hambre o a la muerte.

Con el cristianismo empezó a cambiar la forma de pensar, y a practicarse cada vez más la caridad y evitar el desamparo de las personas con discapacidad, especialmente los niños.

Ya en tiempo no muy lejanos a la actualidad, y principalmente como resultado de las guerras a grandes escalas que trajeron como consecuencia que un gran número de combatientes quedara en condición de discapacidad, el abordaje de la temática empezó a centrarse en las acciones de rehabilitación de dichas personas, imponiéndose de esta forma el llamado “modelo médico” cuyas características principales consistían en que el estado brindase a favor de los individuos discapacitados un conjunto de herramientas y prácticas médicas a los fines de insertarlos o reinsertarlos en la sociedad. El enfoque de la discapacidad tendría su eje en el déficit mismo del individuo. Se consideraría que aquel (el déficit) sería el motivo de la discapacidad y que, en la medida que fuera superado, el individuo volvería a tener plena interacción social. Ahora, bien, ese déficit, que podría ser por ejemplo, una enfermedad, la ausencia de un órgano, la limitación de cierta funcionalidad o la condición natural misma de la persona, no siempre podía tratarse satisfactoriamente recurriendo a la ciencia médica. Por esa razón es que este modelo de tratamiento de la discapacidad recurriría a su vez a la adopción de medidas compensatorias, de carácter económico generalmente, a los fines de paliar la situación desventajosa que, según fuera el grado del déficit, les impidiera una adecuada habilitación o rehabilitación, y en consecuencia, el poder solventar las necesidades económicas y sociales básicas de las personas con discapacidad.

Por lo que puede observarse, el tratamiento individual, centrado en el déficit del individuo y su “curación”, fue un importante reconocimiento hacia los derechos de las personas con discapacidad. Pero no todas las deficiencias eran posibles de eliminarse, y no todas las ayudas sociales de contenido económico garantizaba de por sí llevar una vida digna a las personas con discapacidad. Había aún un vacío, un sentimiento que todavía algo faltaba, una vivencia que experimentaban las personas con discapacidad de las que podría extraer que, en la práctica, en la vida en relación, no se consolidaba una verdadera igualdad de derechos.

Es decir, persistían las barreras tanto del entorno físico como las denominadas “sociales” que no posibilitaban la correcta integración de las instituciones y acciones de la sociedad a los requerimientos de las personas con discapacidad, ni tampoco la desestigmatización.

Fue entonces que el justo reclamo del sector se hizo cada vez más presente, y los estados, comprendiendo que el bien común al que procurar alcanzar es en beneficio de todos, al igual que los derechos y garantías de cuyo ejercicio efectivo se convierte en garante y salvaguarda, tuvo como consecuencia la consolidación, en mayor o menor medida, de este nuevo sistema, llamado “modelo social”, donde la discapacidad es ya una cuestión de derechos humanos, cuyo ejercicio, por parte de las personas, debe ser de la manera más plena e independiente, para lo cual será necesario que tanto las autoridades públicas como la comunidad en su conjunto lleven a cabo acciones positivas para posibilitar la accesibilidad del entorno a los requerimientos de todos los ciudadanos, cumpliendo de esta forma con el mandato constitucional de bregar por la igualdad de derechos.

Entrando en el análisis de la legislación sobre discapacidad vigente debemos decir que siendo la constitución provincial la norma de mayor jerarquía en nuestro ámbito de derecho.

De ahí que nuestra constitución sigue el abordaje de la discapacidad en los lineamiento del llamado “modelo social” en todo lo referente a crear un hábitat accesible a los múltiples requerimientos, sumado ello a garantizar, mediante un alto grado de asistencialismo estatal, una vida digna a las personas que conforman nuestra ciudadanía.

Si nos ponemos a observar por ejemplo, las características del modelo médico o rehabilitador, seguramente que en varias leyes provinciales y nacionales pueda

apreciarse reflejado. Pero si se toma el texto de nuestra constitución podrá concebirse que lo que se propone no es solamente rehabilitar o habilitar al individuo con discapacidad, ni tampoco sumarle a ello la adopción de medidas compensatorias para paliar el déficit que "impide" la integración. Nuestra constitución procura mucho más que ello, llegando a garantizar al hombre el ejercicio pleno y digno de todos los derechos enumerados, en igualdad de condiciones. Garantiza la remoción de todos los obstáculos (entre ellos las barreras discapacitantes del mismo entorno), garantiza el derecho a la salud integral pública, escolaridad, inserción laboral, educación, actividades de ocio, etc.

Es decir, que según el texto de nuestra constitución, si la vivencia de la norma fuera llevada fielmente a la práctica, no tendría que existir en nuestro medio social pobreza, abandono, discriminación, corrupción, desatención médica ni escolar ni laboral, y en caso que las hubiere, nos encontraríamos frente a un incumplimiento estatal el cual debería ser subsanado hasta el límite de sus máximos recursos disponibles.

Nuestro legislador al establecer normas constitucionales en las que se hace expresa mención a las personas con discapacidad, ha querido sin lugar a dudas circunscribir el ámbito de tratamiento de la temática que abordamos dentro de lo que se conoce como "modelo social", donde el estado procura ante todo, referir acciones en post de bregar por el efectivo ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Dado que los derechos humanos o también llamados derechos fundamentales del hombre, descansan sobre el principio de la dignidad de la persona humana, las consideraciones del modelo social apuntan nada más ni nada menos que a encaminar el accionar del estado en la dirección de que tales derechos sean ejercidos en su mayor plenitud por todos los ciudadanos, independientemente de su condición de capacidad, raza, sexo, edad, creencias religiosas, políticas y otras.

## **ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE**

Cuando las personas necesitan trasladarse, un medio fundamental para realizar actividades recreativas y turísticas es el transporte. En materia de accesibilidad al Transporte Público, la ley 24.314 modificatoria de la 22.431 prevé el tema de Eliminación de Barreras en el Transporte.

La ley establece claramente las adaptaciones que deben tener los mismos, y toma todo desde la base de Unidades de Piso Bajo y se habla claramente en la ley de Personas con Movilidad Reducida, no solamente de pasajeros sobre silla de ruedas.

Las excusas son múltiples: Costos, topografía, etc.

Simplemente se debe cumplir la ley.

La incorporación de Unidades accesibles debe ser considerada como una pieza más de la cadena de transporte en la que intervienen otros muchos factores: los entornos de las paradas, la información a los viajeros, la actitud de los prestadores de servicios, etc. y que juntos, forman la cadena accesible de transporte.

Sin perjuicio de que existen otras barreras mentales o psicológicas entre el personal de transporte como en el resto de los viajeros.

En la sociedad prima la velocidad y la gente siempre tiene prisa, por lo que es fácil ignorar que hay otros usuarios y posibles usuarios, que tienen otros ritmos y que necesitan mas tiempo para hacer lo que los demás hacen rápidamente, lo que incluye ascender a un ómnibus en movimiento, cosas que producen fastidio tanto al conductor como al pasaje en general, si se detiene completamente la unidad o se acerca a la acera, para que ascienda una persona con movilidad reducida (sea un anciano, una persona que deambule con bastones o muletas, personas con artritis reumatoidea, fibromialgia, mujeres embarazadas, etc). Ante este panorama de intolerancia, cuando se entra en el inconsciente colectivo, hasta que punto acompaña la sociedad en la concreción de este derecho específico?

Pero....si la Sociedad no acompaña....acompañan los organismos de aplicación de la ley?  
Para pensarlo.....

## **ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**

La ley 24.314 y a su decreto reglamentario 914/97, establece la accesibilidad de personas con movilidad reducida no acotándose solamente a usuarios con silla de ruedas.

Ya se hablaba sobre la dificultad de circulación de personas ante distintas contingencias, como el embarazo, la vejez, la incapacidad transitoria, etc. Como se señaló también,

todas las construcciones y las aceras, están pensadas y diseñadas desde una óptica de "normalidad".....por lo que con posterioridad habría que hacer reformas y disponer para que en lo sucesivo, las construcciones contemplen la accesibilidad en alojamientos, restaurantes, bares, parques recreativos, tiendas de compras, etc.

"Las principales barreras son las que no se reconocen, aquellas que podemos tener nosotros para ver el problema", dice, a modo de autocrítica, el arquitecto Daniel Low.

Lo que hacen Low y Bennun es tomar personas sin problemas, generalmente arquitectos como ellos o estudiantes de la carrera, vendarles los ojos o enyesarles una pierna y luego, en lo que seguro constituye una experiencia inolvidable, hacerles recorrer calles y edificios para que tomen consciencia, por sí mismos, de lo lejos que quedan las oportunidades de libertad para un discapacitado.

## **COSTOS**

Con respecto a los costos que demanda la eliminación de barreras arquitectónicas:

Adaptar un shopping, por tomar un ejemplo, a los criterios de accesibilidad representa un 0,2 por ciento adicional a los costos de obra, pero si se encarara desde su construcción no superaría el 0,006. En viviendas unifamiliares, el sobre costo es del 21 por ciento si es por refacción o del 3 por ciento en etapa de diseño.

Construir un mundo para todos es difícil pero posible. Por culpa de una arquitectura que no tiene en cuenta las excepciones, quizá poco mas del 10 por ciento de la población debido a impedimentos físicos permanentes o temporarios, ve recortada su libertad y sufre una efectiva pero pocas veces declarada Discriminación.

Tanto en el caso de Barreras de Transporte como Arquitectónicas, se acentúa el caso de la ya tan mentada "invisibilidad" del sector, ya que en muchas ocasiones se torna literalmente imposible tanto el traslado como deambular, desde su propio hogar a los distintos lugares que "debería" frecuentar: escuelas, centros de salud, trabajo, lugares de esparcimiento y turismo, visitas a familiares, cines, plazas, teatros, organismos públicos, etc.

**ARTÍCULO 30 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de

participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Según Observaciones realizadas por la Unión Europea, la inclusión social a través del ocio y la cultura- el acceso del discapacitado a su entorno social, llega a la conclusión de que, luego de evaluar el acceso a vivienda, cines, teatros, salas de conciertos, restaurantes, bares, etc., la valoración de accesibilidad más alta fue la registrada por los centros comerciales, en torno a los 5,8 puntos sobre 10, seguida de cerca por restaurantes, bares e iglesias. Mientras que las actividades deportivas, culturales y de ocio registraron la menor puntuación (4,5 y 4,6 sobre 10). El estudio concluyó que, en general, el entorno cultural es considerablemente menos accesible a las personas con discapacidad que los servicios sociales o sanitarios. Las personas con discapacidad se encuentran excluidas de la mayoría de actividades culturales y de ocio, dado que el acceso a teatros, salas de conciertos, e instalaciones deportivas suele ser difícil o imposible.

Ha ocurrido tradicionalmente en nuestra sociedad que la participación de las personas con discapacidad en los hechos culturales no se ha considerado que fuera un objetivo preferente, ni siquiera importante, y mucho menos que su disfrute pudiera estimarse un derecho, de un lado probablemente porque era realmente preciso atender preferentemente otras carencias más inmediatas y vitales, acceder a los espacios de ocio. Además, el colectivo que conforman no era contemplado en el pasado como un grupo interesante por los gestores y profesionales de la cultura.

La enumeración de obligaciones contenidas en este artículo 30 delimitan el marco al que han de remitirse las iniciativas para la discapacidad en el terreno cultural, componiéndose



este marco de tres líneas fundamentales: la obligación de los estados de facilitar la accesibilidad en su más amplia concepción, el reconocimiento de que las personas con discapacidad tienen pleno derecho al acceso a la cultura en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos suprimiendo las barreras físicas y de comunicación existentes y la obligación de los estados de asegurar la promoción y desarrollo de las capacidades creativas de las personas con discapacidad.

Hay que añadir que los servicios culturales tienen el compromiso de ser espacios para las ideas y para todas las personas, poniendo especial atención a las barreras que pudieran estar ejerciendo determinadas estructuras, procesos o herramientas, que por su deficiente diseño impidan ser disfrutados por todos los ciudadanos. Lograr este objetivo de accesibilidad en relación al diverso colectivo de personas con discapacidad, requiere medidas adicionales que garanticen su participación en condiciones de igualdad en la vida cultural.

En los espacios y servicios culturales se muestra una rica y amplia cantidad de información, cuyo acceso fundamenta el disfrute de quienes los visitan. Lograr que todas las personas puedan acceder en condiciones de igualdad a sus contenidos debe también convertirse en una tarea de absoluta prioridad para quienes los gestionan.

Se debe aspirar a fomentar y normalizar la ejecución de este tipo de iniciativas en el ámbito cultural, de modo que cumplan las más altas exigencias de calidad, tecnología y adaptabilidad. Por ello, y siguiendo el paradigma del diseño para todos se apuesta por servicios y productos integradores que sirvan de igual manera a todas las personas con independencia de sus capacidades, incluyendo las redundancias en la información o los servicios de apoyo para el correcto uso y acceso de productos, servicios, edificios, entornos físicos o virtuales y medios.

En definitiva, aunque los gobiernos pongan de su parte, si no hay voluntad e interés de los gestores, el acceso a la cultura para las personas con discapacidad será siempre difícil o imposible. Discapacidad y cultura es un tema que todavía está poco asumido dentro de la sociedad, el hecho que el disfrute cultural pueda ser para todos es todavía complicado de entender, y es aquí cuando han de intervenir no solo organismos, también desde las diferentes asociaciones de personas con discapacidad se han de involucrar y responsabilizar en este campo y luchar para que todos podamos formar parte del mundo de la cultura.

## **INCLUSIÓN**

El Profesor Francisco Alcantud Marin, de la Universidad de Valencia, en el Marco de la V Jornadas de Universidad y Discapacidad, llevadas a cabo en la Residencia Universitaria de Horco Molle de Tucumán, en agosto de 2008, señalaba que desde la década del 50 del siglo pasado, en España no se habla más de “Educación Especial” ya que todos concurren a establecimientos de Educación Común. Ciertamente, se lleva a cabo lo señalado precedentemente, y esto se da en todos los niveles educativos, desde el Inicio en la escuela primara hasta incluido, la enseñanza Universitaria. Según las condiciones del alumno, se hacen estas adaptaciones y de ser necesario, solo citando a título de ejemplo, en casos de exámenes, se les otorga un período de tiempo mayor, dadas las eventuales dificultades que pudiera tener el alumno, considerada en cada caso en particular. En el caso de carreras universitarias, de no llegar al examen final con todos los contenidos y no poder pasar el examen que lo habilitaría a tener un título académico, se otorga un título denominado “honorífico” que le sirve sin duda alguna, para su currículum para posibilitar su inserción laboral.

Reafirmando lo señalado ut supra, la pregunta que surge es ¿quién conoce los limites? si a una persona con discapacidad, se les da las herramientas necesarias nadie puede prejuizar hasta donde es capaz de llegar. Este es el principio que se sigue, con el aditamento no menor, de que esto a su vez posibilita su inserción en las aulas con compañeros de su generación que le permiten interactuar con ellos como cualquier estudiante, y a la vez con el hecho de saber que tiene naturalmente su grupo de pertenencia educativa.

En este contexto, la inclusión permite educarse en un entorno que acepta a los alumnos como individuos y no los discrimina por razón de su discapacidad. Sin embargo, coexisten en el sistema educativo, dos ideologías: la Comprensividad y la competitividad o búsqueda de la excelencia. Podemos considerarla una herramienta válida para la mejora de la calidad educativa en la medida en que sus efectos recaen sobre alumnos incluidos y también sobre todo los alumnos al plantear “una universidad para todos”.

La educación inclusiva trata de acoger a todos los alumnos, realizando lo necesario para proporcionar a cada estudiante el derecho a no ser excluido, la inclusión implica que se ofrece respuestas a todos los alumnos.

Todo esto implica necesariamente un proceso, o sea una acción progresiva en un tiempo que implica la transformación de un sistema educativo desde sus raíces. No se puede pretender que estos cambios se den espontánea y mágicamente de un día para otro, pero tampoco que sigamos anclados en un modelo educativo rígido y sin coherencia con las Necesidades Reales de los Estudiantes. La inclusión es un proceso que ya se ha iniciado y debe ir superando obstáculos de diferente Naturaleza, pero no se puede retroceder ni estancarse.

Ante nuestro sistema real de “inclusión” uno se pregunta, si tendrían cabida en el mismo distintas personas con las discapacidades que voy a comentar solo por citar algunas:

ALBERT EINSTEIN (Síndrome de Asperger)

LEONARDO DA VINCI (Hiperactivo)

BILL GATES (Síndrome de Asperger)

VERNON SMITH (Síndrome de Asperger)

VASLAV NIJINSKY (Esquizofrenia)

CHRISTY BROWN (Parálisis Cerebral)

STEVE HAWKINS (Esclerosis lateral amiotrófica)

HELLEN KELLER (Sordociega)

BEETHOVEN (Sordo)

ROBERT SCHUMMAN (Hipoacúsico)

JOHAN SEBASTIAN BACH (Ciego)

HENRY FONDA (Hipoacúsico)

RONALD REAGAN (Hipoacúsico)

HOMERO (Ciego)

ADREA BOCELLI (Ciego)

LUIGI FANTINELLI (Síndrome de Down)

CHRIS BURKE (Síndrome de Down)

ALEJANDRA MANZO (Síndrome de Down)

La lista sería interminable, Whoopi Goldberg, Joseph Pulitzer, Richard Burton, Marlon Brando, Thomas Edison, Vincent Van Gogh, José Feliciano, etc.

## **COMO MATERIA DE ESTUDIO EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

Alejándonos un poco del tema de la inclusión y como un breve comentario, es también dable destacar en este punto, la importancia de incluir en los programas educativos de todos los niveles la temática de la discapacidad, incluyendo en la actividad turística. Hasta ahora, y con mucho beneplácito, he podido observar como los adolescentes y jóvenes por iniciativa propia, deciden hacer monografías y trabajos de distinta índole vinculado a ello. Así, recibí consultas de alumnos del Polimodal, que querían que les diera charlas sobre los Derechos Humanos y especialmente sobre los derechos de las personas con discapacidad, alumnos de nivel terciario en licenciatura de turismo, que además del tema jurídico en sí, realizaron investigaciones sobre turismo accesible y eliminación de barreras arquitectónicas y de transporte, alumnos universitarios con inquietudes sobre la temática, en distintas facultades, como inquietud propia ya que no lo tienen como materia en sí, en ninguna carrera, (por citar algunos ejemplos: Deporte adaptado, Legislación, eliminación de barreras arquitectónicas, Responsabilidad Civil, detección temprana, etc.) por lo que me parece que es hora de escuchar a niños, adolescentes y jóvenes de nuestra sociedad y canalizar esta inquietud concreta a través de materias específicas que aborden la temática, que es amplísima por donde se la mire, y con docentes a su vez, capacitados para transmitir lo necesario.

El Estado, se debe encargar básicamente de hacer cumplir la ley, llegar a cada rincón de cada provincia, la familia acompañar el proceso educativo sin hacer negociaciones ni claudicaciones de ningún tipo. A los jóvenes a su vez, se los debe respetar y escuchar. En este tema aprenderemos mucho de ello aunque muchas veces se los subestime o encuadre en determinados modelos. Los Profesionales, los Medios de comunicación, la Sociedad en sí, informarse e informar, profundizar y abrir definitivamente un debate que nos lleve al sinceramiento de la realidad.

## **ACCESO A LA JUSTICIA**

Este quizá es uno de los puntos más álgidos a exponer. ¿Porqué las personas con discapacidad ante tanto incumplimiento de sus derechos no acceden a la Justicia?

Para esto se debe ir planteando lo básico, que es fundamentalmente que gran número de este sector desconocen sus derechos como de los procedimientos aptos para conseguir su efectivización.

Por otro lado está la falta de formación de abogados que no se interesan en trabajar en discapacidad.

Por lo señalado los pasos parecen tan simples como obvios, muchas veces declamados pero nunca efectivizados, cual es, una difusión amplia, concreta, precisa de toda la vasta gama de derechos que tienen las personas con discapacidad.

Una vez conocido los derechos, se deben conocer los procedimientos para hacerlos efectivos, pero claro está como paso previo, se debe informar y “formar” a los profesionales del derecho sobre la materia.

Muchos jueces tomaron decisiones interesantes y sentaron jurisprudencia en diversos aspectos, pero, ellos no pueden actuar de oficio, necesitan de alguien que inicie un “caso”. Si los afectados no reclaman por sus derechos, la violación de los mismos, puede pasar de largo.

*Sin dudas los temas que más llegan a la Justicia son los relacionados con el derecho a la salud y accesibilidad y en menor medida los casos laborales.*

En general se considera que son muy pocos los casos que son sometidos a instancia judicial en comparación con el nivel de incumplimiento de la profusa legislación vigente.

Es interesante señalar lo expuesto por el Dr. Benigno Varela Autrán Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Madrid:

“son muchos y muy variados los impedimentos que todavía tienen las personas con discapacidad para su normal acceso al Servicio Público de la Administración de Justicia. A las barreras físicas que impiden la adecuada

entrada y circulación en la sede de los órganos judiciales, se añade la ausencia generalizada de instrumentos que faciliten la proporcionada información y formación respecto a un proceso judicial que, necesariamente, se halla tecnificado y que, por ende, precisa de ineludibles medidas de adaptación a las singularidades de las distintas discapacidades mediante la obligada prestación de instrumentos de complementación y ayuda de los que todavía carece el sistema judicial en su conjunto. Desde esta perspectiva, se ha de impulsar una política judicial que siendo coherente con el respeto a la dignidad inherente a toda persona, impulse la creación de oficinas ad hoc, consultorías o casas de justicia, que instaure los mecanismos complementarios de ayuda, simplifique los trámites procesales, impida demoras que resulten mas gravosas para las personas con discapacidad a las que, en este aspecto y en la medida de lo posible, habrá de proporcionárseles la gratuidad de la Justicia y cierto grado de preferencia o prelación en el desarrollo de la actividad procesal.”

Si bien en algunos aspectos, en lo personal puedo disentir de algunos de los conceptos vertidos, no deja de ser muy halagueño e interesante que un magistrado de esta envergadura opine sobre el particular, y a la vez, creo que tiene que ser necesariamente un tema de debate dentro de la Judicatura.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Decreto Reglamentario Nacional 8° 914/97, Decreto Reglamentario del Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, Presidencia de la Nación, Argentina, Septiembre de 1997.
- Ley Nacional N° 22.431, Sistema de protección integral a los discapacitados, Congreso de la Nación. Argentina. Marzo de 1981
- Ley Nacional N° 24.314, Accesibilidad de personas con movilidad reducida. Congreso de la Nación. Argentina. Abril de 1994.
- Ley N° 24.430, Constitución Nacional Argentina (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994).Diciembre de 1994.

- Ley Nacional N° 25.643, Ley de turismo accesible, Congreso de la Nación, Argentina, Agosto del 2002
- Ley Nacional N° 26.378 Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, Congreso de la Nación, Argentina, Mayo de 2008.
- Ley Nacional N° 26.653 de Accesibilidad de la información en las páginas Web, Congreso de la Nación, Argentina, noviembre de 2010
- Organización de Naciones Unidas -ONU-, (2007), “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, ONU, Nueva York.